

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 18.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.



*Nuevamente publicadas.*

**NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

**ALBUM CALIGRAFICO  
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

**LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por  
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

**LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

**Gramatica de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
D. E. PEREZ Y SORIANO.

**GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

**ARITMÉTICA**

por  
D. Antonio Llavíá.  
1.ª y 2.ª parte.

**ARITMÉTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

**AGRICULTURA**

por  
Oliván.

**AGRICULTURA**

por  
PEREZ Y SORIANO.

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÁ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito,** ARAÑÓ.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
PALUZÍE.

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
BALMAÑA.

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
FLOREZ.

# Boletín de primera enseñanza.

---

## Sección Oficial.

---

MINISTERIO DE FOMENTO.

---

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

---

*Primera enseñanza.*

---

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con ocasión de haber sido eliminadas varias aspirantes de los ejercicios de oposición verificados en Barcelona en Enero último para proveer Escuelas de niñas vacantes: Resultando que anunciadas las oposiciones y dado principio los ejercicios se recibió en este Centro Directivo una instancia de D.<sup>a</sup> María Albertí y Vendrell, solicitando se ordenara la suspensión de los ejercicios por haber sido eliminada de ellos, á consecuencia de lo cual se dirigió al Rector de aquella Universidad con fecha 24 de Febrero último telégrama en que se ordenó que el

Tribunal admitiera á la interesada á dichas oposiciones sin perjuicio de lo que resolviera en su día: Resultando que al recibir la expresada orden telegráfica el Tribunal de oposiciones dió cuenta á las opositoras de lo ordenado por la Dirección, y el Presidente añadió que se acataba lo mandado, pero que presentándose dificultades, para no infringir disposiciones legales se hacía necesario elevar consulta á la Superioridad, la cual efectivamente, remite suspendiendo los ejercicios hasta la resolución superior: Resultando que, según manifiesta el Tribunal, anunciadas las oposiciones en el *Boletín Oficial*, dentro de los tres días siguientes al de la determinación del plazo señalado se reunió el Tribunal, y en esta sesión el Secretario de la Junta dió cuenta de los expedientes que se habían presentado en día hábil y dentro de la convocatoria, desechando algunas solicitudes por falta de documentos: Resultando que sólo una de las opositoras presentó dispensa de defecto físico, por lo cual dice el Tribunal que creyó que todas las demás opositoras tenían los requisitos legales para presentarse á las oposiciones, y dieron comienzo al primer ejercicio que iba á comenzar, y acto continuo empezaron las opositoras á escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo, y una vez hecho este trabajo, una de ellas, elegida por sus compañeras, sacó á la suerte un período para escribir al dictado: Resultando que al verificarse esta parte del ejercicio el Presidente del Tribunal que dictaba, notó que una de las opositoras le preguntaba repetidas veces por la expresión dictada, por lo que el Presidente la preguntó si era sorda; á lo que ella contestó, que en efecto lo era; y acto continuo aquél, delante de las demás opositoras y del Tribunal, manifestó que se tendría presente lo dicho por aquella opositora á los efectos de la legislación vigente; y continuo el ejercicio hasta que se entregaron los pliegos firmados y cerrados, y entonces reunido el Tribunal acordó cumplir lo que dispone la legislación del ramo en materia de defectos físicos no dispensados, e investigar si alguna otra opositora adolecía de alguno, sin acompañar la consiguiente dispensa: Resultando que de las investigaciones practicadas por los individuos del Tribunal apareció que se habían presentado como aptas para los ejercicios una opositora que era sorda, otra coja, otra jorobada y otra tuerta con ojo de cristal, y que sólo la señora Masot, no contada entre ellas, había presentado en forma legal la dispensa del defecto físico que también tenía: Resultando que en vista de esto consultó el Tribunal la Orden de 31 de Octubre de 1874, la Real

Orden de 15 de Marzo de 1876 y la de 30 de Octubre del mismo año referente á las dispensas de defectos físicos; en vista de cuyas disposiciones el Tribunal creyó cumplir con su deber no permitiendo que continuaran los ejercicios de oposición personas que se habían presentado como hábiles para practicarlos, y que no habían hecho constar en sus expedientes que padecían defectos físicos: Resultando que el Tribunal alega como razón para haberlas admitido al primer ejercicio, el no conocerlas personalmente, y que cuando confesó una opositora que era sorda, era lógico que el Tribunal practicase la investigación para que no siguieran las opositoras que se encontrasen en caso análogo, sorprendiendo al Tribunal, y una vez averiguado quienes eran las interesadas, no procedía otra cosa sino excluirlas de las oposiciones para cumplir lo mandado en diferentes disposiciones legales, y que no encontró remedio por no tener facultades para conceder la dispensa, que excluirlas de las oposiciones al presentarse á practicar el segundo ejercicio: Resultando que, según manifiesta el Tribunal, resuelto éste á la citada exclusión de algunas opositoras, trató de buscar la manera menos sensible para las interesadas por tratarse de señoras y de un acto público en el que era preciso poner de manifiesto desgracias físicas, y para ello comisionó á la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras para que las llamase á su despacho y las indicase el defecto de que adolecían sus expedientes, el acuerdo tomado por el Tribunal y lo resuelto que está éste á cumplir lo mandado y el deseo de evitar que no se expusieran á un público bochorno: Resultando que á la mañana siguiente ó sea el 31 de Enero último, se constituyó el Tribunal para practicar la segunda parte del ejercicio escrito de las oposiciones, y el Secretario fué llamando en alta voz á todas las opositoras cuyos expedientes habían sido aprobados, no compareciendo ninguna de las interesadas que padecían defecto físico, y entre las que se encuentra D.<sup>a</sup> María Albertí, y continuó el ejercicio, pero antes el Presidente del Tribunal ordenó que el Secretario leyese en alta voz la parte del Programa general referente al acto que se iba á practicar y las ordenes que hacen mención de defectos físicos no dispensados, declarando admitidas á los ejercicios á la señora Masot por presentar la correspondiente dispensa y á la señora Torruella que acompaña á su expediente un certificado facultativo probando que la cojera que entonces tenía era puramente accidental: Resultando que el Tribunal hace presente que, si bien estaba dispuesto á eliminar de los ejercicios á las opositoras, es in-

dudable que podían éstas no haber hecho caso de las observaciones de la Directora y por lo tanto cree que no tienen disculpa al no presentarse y desde este punto sólo aparecen unas opositoras que acuden al llamamiento del Tribunal y otras que no comparecieron: Resultando que el celebrarse la tercera sesión para continuar la lectura de la primera parte del ejercicio escrito, abriéndose los pliegos de cada una de las opositoras, se presentó el Notario don José Ferrer y Bernadas tratando de hacer una protesta en nombre de don José Albertí, y el Presidente del Tribunal manifestó al Notario que, si bien oía de la lectura de la protesta, no podía en virtud de la legislación de primera enseñanza dar valor alguno á aquel acto, pues el Tribunal sólo podía atender á la Real Orden de 10 de Octubre de 1881, sin embargo de lo que el expresado funcionario dió lectura á la protesta mencionada: Resultando que por varias denuncias de los periódicos el Rector de la Universidad dictó una orden suspendiendo los ejercicios, y acto continuo el Tribunal se trasladó al Rectorado para dar á aquella Autoridad académica las explicaciones que creía convenientes, lo cual efectuó mostrando las superiores disposiciones y Reales Ordenes á que se había acomodado al eliminar algunas opositoras, por lo que el Rector convencido de las razones expuestas, alzó la suspensión acordada y continuaron los ejercicios, siendo llamadas todas y cada una de las opositoras para que leyesen públicamente sus respectivos trabajos, no presentándose las que padecían defectos físicos no dispensados, declarándose por el Tribunal que estas interesadas habían renunciado su derecho de continuar los ejercicios: Resultando que se procedió al sorteo y continuaron las oposiciones habiendo practicado ya diez opositoras el último ejercicio quedando en este estado suspendidos los mismos en virtud de que al Tribunal se le ofrecieron dudas para dar cumplimiento á la orden telegráfica que se le remitió en 24 de Febrero último, las cuales consulta á este Centro: Considerando que ni en los Programas generales para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Febrero de 1881 ni en disposición alguna vigente, se concede facultad á los Tribunales para prohibir á las opositoras admitidas la continuación de los ejercicios después de empezados éstos: Considerando que tanto los Tribunales de oposiciones como cualquiera otra corporación ó colectividad á que las leyes encomiendan un servicio determinado, no puede hacer uso de otras atribuciones que aquellas que expresamente le hubieran sido conferidas, y mucho menos

si resultare perjuicio de tercero de sus acuerdos y si estos son innecesarios para impedir en tiempo oportuno que realicen los propósitos del que hubiere cometido á sabiendas cualquier infracción legal: Considerando que la presencia de opositoras en quienes concurra la primera de las circunstancias que imposibilitan para el ejercicio del Profesorado público, no exigía como medida imprescindible su expulsión de los ejercicios, puesto que el Tribunal, además de dejar á salvo su responsabilidad, podía evitar que las que se hallaban en aquel caso, llegasen á obtener Escuelas, sin más que hacer constar las expresadas circunstancias al elevar las propuestas á la Superioridad á la cual únicamente corresponde resolver en definitiva sobre la aplicación del referido artículo de la Ley é imponer el correctivo que proceda á los que intencionalmente hubieran querido eludir sus disposiciones: Considerando que puede dar lugar muy fácilmente á conflictos y protestas cualquier acto de los Tribunales de oposiciones que no se halle claramente comprendido en las facultades que les están concedidas exponiéndose aquellos á tener que adoptar acuerdos que sólo corresponden á las Autoridades superiores, como ha sucedido en el caso actual, en que á la vez que se resolvía la eliminación de cuatro opositoras por padecer defecto físico se concedía la continuación de otra en que también concurría igual circunstancia, pero que el Tribunal ha decidido considerar como accidental y no comprendida en el precepto de la Ley: Considerando que para la aplicación del precepto contenido en el artículo 168 de la Ley á la existencia de los defectos físicos, ha de acompañar la condición de ocasionar imposibilidad para la enseñanza y que, no habiendo disposición alguna general que los enumere y clasifique, puede muy bien darse el caso de que los interesados por juzgar que no tienen imposibilidad alguna para el Magisterio, crean que no están obligados á solicitar una declaración á su entender innecesaria: Considerando que es de todo punto inadmisibles la argumentación de que hace uso el Tribunal en su informe para que se entienda decaído el derecho de las opositoras eliminadas, al decir que desistieron voluntariamente de continuar los ejercicios á la vez que reconoce el mismo Tribunal haber adoptado la resolución de impedir que en el segundo día de ejercicios hubiesen de ser admitidas aquellas y que asimismo se lo hizo saber individualmente á todas por conducto de la Directora de la Escuela Normal como Vocal, y en nombre del mismo Tribunal, habiéndose confirmado públicamente el propósito de ejecutar su

acuerdo, puesto que al dar principio á los referidos actos del segundo día, dispuso se diese lectura á las disposiciones referentes á los Maestros que padecen defectos físicos: Considerando que el buen sentido exige estimar como causa única de la ausencia de dichas opositoras el acuerdo terminante del Tribunal ya expresado: Considerando que una determinación que por haberse dictado como ya queda expuesto con notoria incompetencia es, en sí misma nula y no puede producir efecto alguno y ménos aún causar perjuicio á aquéllas para quienes fué adoptada: Considerando que si bien hoy existe el conflicto de que el estado de los ejercicios no permite que se admita sencillamente á las excluidas, el respeto a la legislación exige que no se reconozca validéz alguna á los actos realizados después de la eliminación de las mismas y que el menor inconveniente que ha de causar la expresada declaración de nulidad es el de que todas las opositoras repitan la segunda parte del primer ejercicio escrito, continuándose después los demás: Considerando que el reconocimiento del derecho de continuar los ejercicios en favor de las indebidamente excluidas no supone de modo alguno que por esto hayan de tenerlo para ser nombradas, ni siquiera el de que produzca efecto alguno para las mismas la aprobación de los ejercicios si la obtuvieren, pues sobre estos extremos la Superioridad resolverá en su día lo que crea justo y oportuno: S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar lo siguiente: Primero: que los Tribunales de oposición carecen de facultades para tomar acuerdo alguno en virtud del cual queden eliminados los opositores que hubiesen dado principio á los ejercicios: Segundo: que en el caso presente lo acordado por el Tribunal de oposiciones que comisionó á la Directora de la Escuela Normal de Maestras para que llamare á su despacho á las opositoras que según las investigaciones del mismo Tribunal padecen de defecto físico y las hiciere saber el acuerdo de no permitir que continuaran practicando los ejercicios y lo resuelto que estaba aquél á cumplir lo mandado, es pura y simplemente un acuerdo terminante de eliminación de dichas opositoras que, adoleciendo de nulidad, no puede producir efecto alguno: Tercero: que como consecuencia en la anterior declaración carecen de validéz todos los actos posteriores al referido acuerdo y deben continuár de nuevo los ejercicios admitiendo á las opositoras excluidas que en unión de las demás practicarán la segunda parte del ejercicio escrito, y todos los demás hasta la terminación de los que previene

el Programa vigente; y Cuarto: que esta Superioridad se reserva resolver lo que corresponda en lo relativo á los casos de defectos físicos de las opositoras cuando se eleve á su conocimiento el expediente general de las referidas opositoras.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

---

SESIÓN DEL SENADO DE 23 DE ABRIL.

---

El dictámen de la Comisión del Senado sobre el Proyecto concediendo Derechos pasivos á los Maestros y Maestras, leído en la sesión del día 23 del actual, dice:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza, tendrán derecho á jubilarse desde 1.º de Enero de 1888 con arreglo á la presente Ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de 16 años y á las hijas solteras.

Los actuales Maestros y Maestras, que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen 15 años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta Ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo, sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día en que lo acrediten.

Art. 2.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley determinará las condiciones de la declaración de Derechos pasivos con sujeción estricta á las siguientes Bases:

1.ª La escala de las jubilaciones se establecerán con arreglo á los períodos de 20, 25, 30 y 35 años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

Y 3.ª Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán: 1.º Una subvención que el gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas, 2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de

Instrucción primaria. 3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes, hasta el nombramiento de los interinos. 4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 1.000 pesetas anuales. 5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el artículo 1.º que gozan de los beneficios de esta Ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.º y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en esta Ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887-88 las cantidades que se determinan en los párrafos, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en sus sucursales.

Art. 5.º Se crea una Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, á la cual corresponderá: el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución y la ordenación de pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

Nombrará la Junta el Ministro de Fomento y se compondrá de un Presidente que sea ex-Ministro, un Vice-presidente que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales, uno Consejero de Instrucción, otro de la Junta de pensiones civiles, otro del Consejo del Banco de España, otro que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, otro que sea ó haya sido Rector de Universidad, otro que sea ó haya sido Director de Escuela Normal, dos Maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y un Vocal Secretario que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general.

Serán honoríficos los anteriores cargos y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas, en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio Fomento, sin que el total pueda excederá del valor de 12.000 pesetas anuales.

El Reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente, por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año, el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos, con destino al fondo que se crea por el artículo 3.º

Art. 10 Si cualquiera de los causa-habientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiera abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos, quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta Ley y de publicar el Reglamento correspondiente.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á ESCUELAS DE NIÑAS VACANTES DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Resulta por Real orden de 13 del presente mes, la consulta que este Tribunal elevó á la Superioridad, y de conformidad con dicha resolución, se convoca á las cincuenta y tres Maestras, doña Mercedes Sereñana, doña Enriqueta Carranza, doña Francisca Gasch, doña Antonia Botey, doña María de la Merced Ferrán, doña María de los Dolores Levy, doña Ramona Quintas, doña Rosa Franci, doña Teresa Gaspá, doña María del Carmen Masot, doña Antonia Viladesau, doña Teresa Colomé, doña Isolina Chovar, doña Francisca Viladrosa, doña Francisca Girbau, doña Beatriz Monés, doña Maria del Pilar Elías, doña Dolores Garolera, doña Concepción Guitart, doña Carmen Serra, doña Carmen Isbert, doña Sofia Torruella, do-

ña Generosa Salazar, doña Catalina Roselló, doña Margarita Carbonell, doña Teresa Rius, doña María de los A. Muncnill, doña María Ramona Rustuler, doña Josefa Turmo, doña María de Concepción Fuster, doña Francisca Muntanēr, doña Angela Castellá, doña Jacinta Granell, doña Enriqueta Ginerellí, doña Soledad Alba, doña María del Remedio Torroella, doña Josefa Rodriguez, doña Josefa Perelló, doña Antonia Fornelis, doña Concepción Laplana, doña Emilia Domenech, doña Carolina Revilla, doña Antonia Sanchez, doña Ana Nugué, doña Eugenia Aparicio, doña Josefa García, doña Elisa de Chía, doña Mercedes Andreu, doña María Albertí, doña Dolores Baliarda, doña María de la A. Garbonell, doña Teresa Borrás y doña María Angela Toronell, para que á las ocho en punto de la mañana del jueves día 5 del venidero Mayo. se sirvan comparecer en la Escuela Normal de Maestras, para reanudar las oposiciones, empezando los ejercicios por la segunda parte del primero, y continuando todos los demás como si no se hubieren verificado, según previene la Real Orden antes citada.

Barcelona 25 de Abri de 1887.—P. A. del Tribunal.—El Secretario, Francisco Beltri.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

### *Primera Enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, 4 de Mayo de 1875, 1.º Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas las siguientes escuelas de las provincias de Gerona y Lérida.

#### PROVINCIA DE GERONA.—POR CONCURSO.

*Escuelas elementales completas de niños.*—Vilopriu y Vidrá, con 625 pesetas anuales.

*Ayudantía.*—La Escala, con 500 pesetas.

*Elementales completas de niñas.*—Juanetas, Beuda y Montrás, con 625 pesetas.

*Sustitución.*—S. Juan de Palamós, con 312'50 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*—Dosquers, con 400 pesetas.

#### POR CONCURSO DE ASCENSO,

*Elemental completa de niñas.*—Molló, con 825 pesetas.

## POR CONCURSO DE TRASLADO.

*Elemental completa de niños.*—Rocabruna, San Cristobal de Baget, con 825 pesetas.

## PROVINCIA DE LÉRIDA.—POR CONCURSO.

*Elementales completas de niños.*—Cabó, Prañena de las Garrigas, La Llena (Lladurs) y Ortoneda, con 625 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*—Arseguell, Doncell y Palau Baronia de Bialp), con 500 pesetas.—Hostafranchs (Arañó), 350 pesetas.

## POR CONCURSO DE TRASLADO.

*Elemental completa de niñas.*—Os de Balaguer, con 825 pesetas.

Además del sueldo asignado los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones: la que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si la Maestra propietaria la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Gerona y Lérida respectivamente dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 22 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. señor Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

---

## Crónica Provincial.

---

Nuestro apreciable colega *La Lucha* en su número del jueves último, después de copiar un suelto de nuestro periódico pone la siguiente pregunta:

«¿Sabe el BOLETÍN si el Secretario de la Junta de Instrucción pública y un Empleado de la Diputación que hasta hace poco tiempo lo fué de la Junta Provincial y que se llama Francesch de apellido, recomiendan más ó ménos eficazmente el periódico del señor Maciá á los Maestros? Si tiene alguna noticia, esperamos nos diga algo para ver si concuerdan sus noticias con las nuestras.

A nosotros se nos ha dicho que el Sr. Secretario de la Junta, y el Sr. Francesch apoyan y recomiendan eficazmente el diario *La Nueva Lucha* cosa que estrañamos en funcionarios públicos. El marcado interés que demuestran por este diario y el descrédito que vienen propalan-

do para las demás publicaciones de la capital, incluso nuestro BOLETÍN, del cual sinó partidarios, lo ménos benévolo debieran mostrarse si quiera por amor á la clase, nos hace sospechar que algo deben costarle al señor Maciá esos trabajos de los cuales se propone sacar muy buenos resultados. La mayor parte de los profesores se ven obligados á tomar *La Nueva Lucha* y todo el mundo sabe el porqué: un secretario puede mucho cuando hay tontos que traducen por favor lo que de justicia corresponde hacer en unas oficinas.

Bajo todos conceptos es esta provincia desgraciada: hasta ahora la clase de Maestros había pasado desapercibida y era por consiguiente, una agrupación vírgen de inmoralidades y defectos políticos; dentro de poco, desorganizada y corrompida será merienda de negros, ya que no hay mano fuerte que corrija abusos tan inmorales, siendo así que aún estamos á tiempo.

No hablamos por hablar: ya sabemos que eso es predicar en desierto y que la cosa quedará de esta manera, si bien nosotros no dejaremos por eso en ir mostrando al público los vicios y defectos de que están llenos algunos funcionarios.

\*  
\* \*

Hemos recibido un número de la publicación semanal *La Ilustración de España* de D. Saturnino Calleja y aceptamos gustosos el cambio.

Esta ilustración, una de las más baratas de España, publica grabados no sólo de los sucesos más notables si que también de personajes y asuntos históricos, siendo sus artículos y fondos debidos á las mejores plumas de España, pudiendo al fin de año coleccionarse y formar un rico volúmen de composición y grabados encuadernado con tapas hechas al efecto.—Se publica en Madrid, calle de Noblejas, 3, al precio de 8 pesetas al año, y 4 al semestre.

Se la recomendamos eficazmente á nuestros abonados.

\*  
\* \*

Se ha recibido en esta Redacción *El Fomento de las Artes*, Memoria leida en la inauguración de la nueva casa de la Sociedad el día 18 de Febrero de 1887, por el Secretario primero D. Ramiro Perez Liquiñano.—Madrid, imp. de los hijos de J. A. García, Campomanes, 6. 1887.

\*  
\* \*

Por el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de esta

provincia, se han señalado los días 26, 27 y 28 del actual para celebrar los exámenes de estudios privados de la carrera del Magisterio. Los que quieran dar validéz académica á dichos estudios, y presenten sus solicitudes antes del día 10, deberán acudir al citado Establecimiento á las 9 de la mañana del 26, para dar principio al ejercicio escrito.

---

## CONSULTA.

---

Uno de los profesores más distinguidos por su celo y laboriosidad en esta provincia nos dirige las preguntas siguientes:

«¿Por qué no se dá publicidad á las listas de aspirantes y formación de propuestas en la provisión de Escuelas por traslado y concurso?

¿Por qué al principio del extracto de las sesiones que la Junta provincial, se omiten los nombres de los vocales asistentes á las mismas?

¿Tendrá esto relación con cierta solicitud, dirigida á la Dirección general y presentada el día 20 de Setiembre último á la Junta de Instrucción pública de esta provincia, la que se ocupó de ella en dos sesiones sucesivas, siendo la última la de 11 de Octubre, desde cuya fecha, la mencionada solicitud no ha aparecido en parte alguna?

¿Podría saberse dónde *ha naufragado?*»

Imposible es contestar á las preguntas que acabamos de copiar, porque en la Secretaría de la Junta provincial se facilitan datos á todo el mundo, ménos al BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA, órgano del Magisterio de la provincia. No sabemos que pecado habremos cometido para que aquel centro administrativo nos haya cerrado las puertas tan herméticamente; porque, para saber alguna noticia relativa al ramo, tenemos que recurrir á los periódicos políticos de la localidad, quienes, más afortunados que nosotros, pueden publicar con anticipación lo que pasa en la provincia. Jamás nos sucedió semejante contratiempo; antes al contrario todos los secretarios nos tuvieron siempre las mayores consideraciones, complaciéndose en facilitarnos cuantas noticias podían interesar al Magisterio. ¿Qué se propone el señor Comas con tan incomprensible conducta?

Por lo demás ha excitado nuestra curiosidad la idea del naufragio de una solicitud sobre la cual se ocupó la Junta en dos sesiones sucesivas, y quisiéramos que los periódicos á que nos referimos, indagasen lo que haya ocurrido y nos enterasen sobre el particular.

## Sección Bibliográfica.

AUTOGRAFÍAS.—*Série III.*—Importante colección de trabajos escolares, ejecutados unos y compuestos otros, por los alumnos de la *Academia Gerundense*, según la iniciativa y acertada dirección del ilustrado Profesor D. Nicolás Carlos del Coral.

Con esta nueva serie de trabajos, se patentiza una vez más lo que ya en otras ocasiones hemos manifestado sobre los grandes adelantos que, gracias á los desvelos y entusiasta amor á la enseñanza que tanto distinguen al señor Director y demás profesores de la Academia, llevan á cabo los alumnos que asisten á la misma.

Felicitemos sinceramente al Sr. de Coral por el brillante éxito de sus discípulos, agradeciéndole en lo mucho que vale el obsequio que nos ha hecho enviándonos un ejemplar de las citadas *Autografías*, cuya lectura, análisis é interpretación dan lugar á un interesante e instructivo pasatiempo.

\*  
\* \*

EL SIGLO APOSTÓLICO, ó *Complemento de la Historia Sagrada*, por el Presbítero D. Francisco de P. Creixach Rabaza.—Valencia, 1887.—Imprenta de M. Manaut.—Primera edición.

Este interesante opúsculo, escrito exprofeso en forma dialogística para las Escuelas primarias, es un extracto de las *Nociones de Historia Sagrada* que publicó el mismo Autor para los alumnos de curso superior de las Escuelas Normales, constituyendo un excelente trabajo muy á propósito para el objeto á que se destina, y que recomendamos por lo mismo á nuestros lectores.—50 céntimos de pesetas ejemplar.

\*  
\* \*

DISCIPLINA ESCOLAR ó *Reglamento Urbano-disciplinario* segunda edición esencialmente reformada y aumentada con 46 planas de estados. Sirve para la primera y segunda enseñanza pública y privada de uno y otro sexo, y responde á los más racionales medios de la moderna organización escolar, por D. Narciso García Avellano, Profesor Normal y autor de obras premiadas.—Madrid: 1887.—Imp. Manuel Minuesa.

# CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100  
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto

ed ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.